

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien, presentada por ALFONSO MARÍN MARÍN, frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y otros, radicada al 2022-00115-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Julio de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0331/2022**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un bien inmueble, presentada por ALFONSO MARÍN MARÍN, frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

**HECHOS:**

Se apura por el accionante la declaratoria de posesión sobre un predio rural ubicado en esta jurisdicción y el registro de la decisión de fondo a emitir.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 28 numeral 7 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y se acude al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

### **1- EL LIBELO:**

Se omite cumplir lo mandado por el artículo 82 numeral segundo de la citada norma, al no mencionar el domicilio de la demandada.

En cuanto a pretensiones se enumeran así: 1- La declaratoria de dominio sobre el predio rural denominado La Curva, en cabeza del demandante. 2- La inscripción de fallo favorable y 3- la condena al pago de costas de la parte opositora.

Se advierte lo precario de esas pretensiones de acuerdo a lo plasmado en los hechos de libelo, por cuanto, se omite solicitud de desenglobe del predio, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado Buenavista, ubicado en la vereda EL Porvenir.

Igualmente prescinde solicitar la adjudicación de matrícula independiente para el predio.

En los términos expuestos debe aclararse la demanda incoada por el accionante.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la demanda verbal de Pertenencia promovida por ALFONSO MARÍN MARÍN, frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y

Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00; en consecuencia, se INADMITE la acción, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, para actuar en favor del señor ALFONSO MARÍN MARÍN, en los términos del poder ofrecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 115 del 26/7/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--